

13788 RESOLUCION de 3 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de «Ingersoll-Dresser Pump».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima», (número de código 9008772), que fue suscrito con fecha 9 de mayo de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, para su representación, y de otra, por los Comités de Empresa de los distintos centros de trabajo, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «COMPAÑÍA INGERSOLL-DRESSER PUMP, SOCIEDAD ANONIMA»

Artículo 1. Ambito y vigencia.

1.1 Objeto.—El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre la «Compañía Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima» (compañía resultante de la fusión por absorción de «Compañía Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima», y «Pleuger, Sociedad Anónima», por «Worthington, Sociedad Anónima»), y sus trabajadores de los centros de Arganda y Coslada y el personal de las delegaciones de ventas u otros centros.

1.2 Ambito de aplicación.

1.2.1 Personal.—El presente Convenio afectará al personal de «Compañía Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima», con excepción de Directores.

1.2.2 Temporal.—El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1994. El período de aplicación será de dos años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1995.

1.2.3 Denuncia.—La denuncia del Convenio podrá efectuarse por ambas partes comunicándolo por escrito razonado con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. De no mediar denuncia, se entenderá prorrogado su contenido normativo de año en año.

1.2.4 Comisión paritaria.—Se crea una Comisión paritaria como órgano de vigilancia e interpretación de las cláusulas del Convenio.

Artículo 2. Compensación, absorción y garantía personal.

2.1 Compensación.—Las condiciones económicas pactadas con anterioridad a la fecha inicial de vigencia del Convenio, serán respetadas cuantitativamente, de forma global y en cómputo anual, manteniéndose la condición más beneficiosa, que será adaptada y compensada por la nueva estructura de salarios establecido en este Convenio.

2.2 Absorción.—Las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retribuidos pactados, únicamente serán de aplicación si global y anualmente considerados, superasen el nivel económico total del Convenio o el que personalmente tenga cada empleado; en otro caso, se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras recogidas en el mismo o por las que se mantengan a título personal.

2.3 Garantía personal.—Se respetarán las condiciones individuales, caso de ser éstas más beneficiosas que las establecidas en este Convenio, globalmente consideradas y a cómputo anual, entendiéndose siempre las mismas con carácter estrictamente personal.

Artículo 3. Condiciones económicas.

El sistema retributivo de «Compañía Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima», quedará estructurado en los conceptos que a continuación se relacionan, sustituyendo a los actuales regímenes de las compañías fusionadas.

3.1 Retribución de Convenio.—Está constituido por el salario base (primera columna de las tablas anexas) y plus de Convenio (segunda columna de las tablas anexas).

La retribución de Convenio es la que figura en la tercera columna de las tablas anexas.

La retribución anual del Convenio de «Compañía Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima», se dividirá y percibirá en dieciséis mensualidades (12 pagas coincidiendo con el último día del mes y cuatro pagas el día 15 de abril, julio, octubre y diciembre).

Con el fin de que el personal procedente de «Compañía Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima», y «Pleuger, Sociedad Anónima», puedan adaptarse al sistema de 16 pagas, durante la vigencia del Convenio, podrán solicitar anticipos mensuales.

Las tablas salariales que se adjuntan son las tablas salariales de «Worthington, Sociedad Anónima», vigentes al 31 de diciembre de 1993 (anexo I), incrementadas en un 3 por 100. Este incremento no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 2,5 por 100 sobre retribución Convenio y retribución complementaria.

Al 1 de enero de 1995 las tablas salariales se incrementarán en el IPC previsto para ese año más un 1 por 100, condicionado al aumento de productividad, según baremo y procedimiento a elaborar en el presente ejercicio, a excepción del valor de la hora extraordinaria que se mantendrá congelada.

3.2 Complementos personales.

3.2.1 Retribución complementaria (voluntaria).—Constituye una mejora salarial individual que, como condición más beneficiosa, se mantiene a título personal. La forma de pago será la misma que la indicada para la retribución Convenio, dividiendo el actual importe de cada trabajador entre 16 mensualidades. Este concepto tendrá carácter consolidable y no absorbible como consecuencia de cambio de puesto de trabajo.

3.2.2 Antigüedad.—Se abonará por quinquenios, a razón de un 5 por 100 del salario base por cada quinquenio y su cuantía anual se percibirá en dieciséis mensualidades, igual que la retribución Convenio. Este concepto tendrá carácter consolidable y no absorbible como consecuencia de cambio de puesto de trabajo.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse desde el 1 de enero de cada año para los que se cumplan dentro del primer semestre y desde el 1 de julio para los que se cumplan dentro del segundo semestre del año.

3.3 Complementos de puesto de trabajo.

3.3.1 Turnos de trabajo.—El personal podrá ser asignado a los turnos de trabajo (mañana y tarde) o a la jornada normal (continuada), en función de las necesidades de producción, sin más trámite, si hay acuerdo, o en su defecto, con cuarenta y ocho horas de preaviso.

La jornada de trabajo a turno, a cómputo anual, será de mil setecientos treinta y siete horas efectivas de trabajo, más los quince minutos de descanso diarios, que no serán computados como jornada efectiva.

Los turnos serán rotativos.

El horario diario y días de trabajo se indican en el calendario que se adjunta.

En compensación a lo anterior, se acuerda el pago por día efectivo de trabajo a turno (mañana o tarde) de 1.100 pesetas más el importe de comida a cargo de la empresa, si no se hace uso del servicio.

Durante el período de baja por accidente producido en situación de trabajo a turno, el trabajador percibirá el plus de 1.100 pesetas por día de baja.

Al no poder hacer uso de los autocares, el trabajador a turno de trabajo percibirá diariamente 24 pesetas por kilómetro y 45 kilómetros para el centro de Coslada y 60 kilómetros para el centro de Arganda.

3.3.2 Penosidad, toxicidad, peligrosidad.—En los centros de Arganda y Coslada no existen trabajos que puedan ser considerados penosos, tóxicos o peligrosos en sentido estricto.

No obstante lo anterior, las operaciones de pintura, lacado, soldadura y rebarbado requieren unas especiales medidas de protección personal que en «Compañía Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima», y en comparación con el resto de los trabajos se consideran «penosos», por lo que se acuerda que sean complementados con el 20 por 100 del salario base hora y que se perciba por las horas efectivamente trabajadas en estas operaciones.

3.3.3 Jefes de equipo.—El complemento será el 20 por 100 sobre el salario base de su categoría y su importe anual actual se dividirá y percibirá en dieciséis mensualidades.

3.3.4 Disponibilidad.—Se aplica a Supervisores/Montadores exteriores por su plena disponibilidad para realizar desplazamientos y por los des-

plazamientos mismos en cualquier momento, en España o en el extranjero, así como por su disponibilidad para realizar los trabajos en el tiempo que fuesen precisos, incluso en horas fuera de jornada, nocturnas o festivas, para el mejor servicio al cliente.

Si fuera preciso, el régimen de descanso diario y semanal se computará por períodos de hasta cuatro semanas, determinándose por la Dirección la fecha de su disfrute.

El importe del complemento por disponibilidad será el 10 por 100 anual de retribución Convenio más retribución complementaria más antigüedad, y se percibirá en dieciséis mensualidades.

Los operarios no Supervisores/Montadores exteriores que, esporádicamente, realicen trabajos de supervisión o montaje en el exterior percibirán el complemento por los días que hayan permanecido desplazados.

3.3.5 Primas o incentivos.—En tanto se implante un nuevo sistema de primas a la producción, el personal operario procedente del centro de Arganda seguirá percibiendo el 1,4 de la facturación del producto Pleuger, distribuido conforme a los porcentajes individuales en vigor.

El personal operario procedente de «Worthington, Sociedad Anónima», percibirá, en concepto de complemento por «carencia de incentivo», el importe que venían percibiendo en concepto de «prima de asistencia y puntualidad», que queda sin efecto.

El personal operario procedente de «Compañía Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima», seguirá percibiendo el importe correspondiente a «carencia de incentivo» aumentado en sesenta días anuales (16 pagas), conforme a la siguiente escala:

Categoría	1993 — Pesetas	1994 — Pesetas
Oficial de 1.ª	42.500	48.500
Oficial de 2.ª	42.075	43.650
Oficial de 3.ª	38.250	43.650
Especialista	36.550	41.710
Peón	36.125	41.225

3.3.6 Locomoción.—La empresa facilitará autocares para el transporte del personal en los términos y condiciones actualmente establecidas.

Cuando un trabajador tenga que utilizar su propio vehículo para el desplazamiento al trabajo, por no coincidir su horario con el de los autocares, ya sea por su adscripción a un turno de trabajo o por la especial dedicación exigida para el cumplimiento de la función que tiene asignada, percibirá una compensación económica de 24 pesetas por kilómetro, y 45 kilómetros para el centro de Coslada, y 60 kilómetros para el centro de Arganda.

El precio por kilómetro por gestiones realizadas a cargo de la empresa será de 43 pesetas/kilómetro, manteniéndose el precio de 60 pesetas/kilómetro para quienes viniesen percibiendo este precio.

Este sistema anula a cualquier otro existente en los centros de Coslada y Arganda, así como las cantidades que vinieran percibiendo, que quedarán absorbidas y compensadas por los nuevos importes.

3.3.7 Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán por los importes que se indican en las tablas salariales que se adjuntan.

3.3.8 Dietas.—Con efecto de 1 de enero de 1994, las dietas y gastos de estancia de los montadores de «Compañía Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima», serán los siguientes:

1. Dieta completa:

Desayuno: 500 pesetas.

Comida: 2.500 pesetas.

Cena: 2.165 pesetas.

Alojamiento: 5.820 pesetas.

Total: 10.985 pesetas.

Esta dieta se pagará cuando sea necesario pernoctar fuera de la ciudad base del montador.

2. Media dieta: 3.505 pesetas.

3. Cargos parciales:

Por desayuno: 500 pesetas.

Por comida: 2.500 pesetas.

Por cena: 2.165 pesetas.

Estos cargos se cobrarán en caso de efectuarse el servicio fuera del centro de trabajo base, con una duración inferior a ocho horas o superior a once, siempre que sea necesario desayunar, comer o cenar.

Los desplazamientos al extranjero será con nota de gastos de la empresa, incluyéndose una cantidad para gastos no justificados que no será inferior al 50 por 100 de la dieta completa.

Para servicios prestados en las islas Canarias y Baleares, se abonará al personal un complemento adicional a la dieta completa de 3.500 pesetas/día.

Artículo 4. Otros beneficios.

4.1 Incapacidad laboral transitoria (ILT).—La empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta seis meses en los siguientes términos:

Causas de la baja	Días de baja	Legales		Voluntarias complemento Cia. IDP, S. A. sobre salario — Porcentaje
		Prestaciones Seguridad Social sobre base de cotización — Porcentaje	Prestaciones empresa sobre base de cotización — Porcentaje	
Accidente o enfermedad profesional	1	—	—	100
Accidente o enfermedad profesional	2 en adelante hasta seis meses más de seis meses	75	—	100
Enfermedad común	1 a 3	—	—	100
Enfermedad común	4 a 15	—	100	100
Enfermedad común	16 a 20	60	—	100
Enfermedad común	21 a 180	75	—	100

Las prestaciones del cuarto al decimoquinto día, en caso de superarse un índice de absentismo del 2,5 por 100, sería objeto de nuevo acuerdo.

El complemento se calculará sobre retribución convenio más antigüedad y retribución complementaria.

4.2 Póliza de vida.—Con carácter voluntario, los trabajadores procedentes de «Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima» y «Pleuger, Sociedad Anónima», podrán mantener su actual cobertura o solicitar su inclusión en la póliza de vida (antigua de «Worthington, Sociedad Anónima», en los siguientes términos:

Supuestos	Capital asegurado	Prima	
		Empresa — Porcentaje	Trabajador — Porcentaje
Muerte natural	1,5 años de salario	80	20
Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez	1,5 años de salario	80	20
Muerte por accidente	3 años de salario	80	20
Muerte por accidente de circulación (limitado a los que viajan por cuenta de la empresa)	4,5 años de salario	80	20

4.3 Subvención comida.—A partir del 15 de junio, la empresa subvencionará el importe de comida con 637 pesetas, siendo a cargo del trabajador 140 pesetas por cubierto (Arganda y Coslada). Ambas cantidades se revisarán anualmente en función a los nuevos precios del servicio.

4.4 Premio por años de servicio.—Al cumplir el trabajador veinticinco años de servicio ininterrumpidos en la compañía, percibirá 100.000 pesetas y un reloj de características similares a los entregados en «Worthington, Sociedad Anónima».

Al cumplir el trabajador cuarenta años de servicio, percibirá igualmente 100.000 pesetas.

4.5 Grupo de empresa.—La subvención al grupo de empresa será de 7.000 pesetas por trabajador en activo a 1 de enero.

4.6 Navidad y Reyes.—La empresa contribuirá a los regalos de Navidad con 15.275 pesetas por empleado de plantilla y un máximo de 7.000 pesetas

por juguete de Reyes, por cada hijo de los trabajadores mayores de un año y menor de catorce.

En relación con el personal jubilado, la empresa se encargará directamente de su tramitación.

4.7 Derechos sindicales.—La empresa proporcionará a los Comités de los diferentes centros de trabajo local social, tablón de anuncios, cobro por nómina de la cuota sindical.

Artículo 5. Jornada laboral.

La jornada laboral, durante la vigencia del convenio, para todos los trabajadores de «Compañía Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima», será de mil setecientos sesenta y una con cincuenta horas efectivas de trabajo a cómputo anual para la jornada normal y de mil setecientos treinta y siete horas efectivas de trabajo para los turnos de trabajo.

Los tiempos de descanso y los utilizados para la comida no serán computables como jornada efectiva de trabajo.

La distribución, días de trabajo, días flexibles, puentes y vacaciones se reflejan en el calendario laboral adjunto (anexo 2).

Artículo 6. Movilidad funcional.

La movilidad funcional en cada centro de trabajo no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo

profesional o en defecto de acuerdo sobre grupos profesionales entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad del personal entre los centros de Coslada y Arganda se regirán por lo expuesto en el párrafo anterior.

En este último supuesto, si el trabajador desplazado no hiciera uso de los autocares, percibirá 24 pesetas por kilómetro y 45 kilómetros para el centro de Coslada y 60 kilómetros para el centro de Arganda. La movilidad de los trabajadores entre los diferentes centros de trabajo, requerirá el conocimiento previo del comité de empresa.

En caso de traslado definitivo se regularán las condiciones económicas de mutuo acuerdo.

Artículo 7.

En defecto de normas aplicables del presente convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en el Convenio Provincial del Metal, Estatuto de los Trabajadores y en las demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 8.

Elevar el presente convenio a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social para su inscripción en el Registro Especial de Convenios Colectivos y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

Tablas salariales de «Compañía Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima», y horas extraordinarias para 1994

Empleados	Tarifa	Salario base mes Pesetas	Salario convenio mes Pesetas	Ret. convenio mes Pesetas	Ret. convenio anual Pesetas	Tabla horas extras Pesetas
Ingeniero	01	65.938	116.872	182.810	2.924.960	3.124
Médico	01	65.938	116.872	182.810	2.924.960	3.124
Licenciado	01	65.938	116.872	182.810	2.924.960	3.124
Ingeniero Técnico	02	65.269	107.324	172.593	2.761.488	2.976
Maestro Industrial	02	62.928	69.667	132.595	2.121.520	2.274
Maquinista naval	02	65.269	107.324	172.593	2.761.488	2.976
Ayudante Técnico Sanitario	02	65.269	107.324	172.593	2.761.488	2.976
Jefe de Taller	03	63.585	87.006	150.591	2.409.456	2.683
Jefe de Administración de Primera	03	63.717	81.867	145.584	2.329.344	2.642
Jefe de Organización de Primera	03	63.717	81.867	145.584	2.329.344	2.642
Analista de Informática	03	63.717	81.867	145.584	2.329.344	2.642
Jefe de Administración de Segunda	03	63.036	71.912	134.948	2.159.168	2.428
Jefe de Organización de Segunda	03	63.036	71.912	134.948	2.159.168	2.428
Programador Ordenadores	03	63.036	71.912	134.948	2.159.168	2.274
Maestro de Primera	04	62.367	76.139	138.506	2.216.096	2.525
Maestro de Segunda	04	62.211	66.759	128.970	2.063.520	2.345
Delineante Proyectista	04	63.717	81.867	145.584	2.329.344	2.642
Encargado de Taller	05	61.567	56.692	118.259	1.892.144	2.203
Oficial Primero Administrativo	05	62.211	65.760	127.971	2.047.536	2.195
Viajante	05	62.211	65.760	127.971	2.047.536	2.195
Operador Ordenador	05	62.211	65.760	127.971	2.047.536	2.195
Técnico de Organización de Primera	05	62.211	65.760	127.971	2.047.536	2.195
Delineante de Primera	05	62.211	65.760	127.971	2.047.536	2.195
Oficial Segundo Administrativo	05	61.650	57.536	119.186	1.906.976	2.038
Codificador de Programas	05	61.650	57.536	119.186	1.906.976	2.038
Técnico de Organización de Segunda	05	61.650	57.536	119.186	1.906.976	2.038
Delineante de Segunda	05	61.650	57.536	119.186	1.906.976	2.038
Telefonista/Recepcionista	06	60.850	55.389	116.239	1.859.824	2.012
Almacenero	06	60.850	52.441	113.291	1.812.656	2.012
Portero	06	60.575	51.324	111.899	1.790.384	1.990
Guarda Jurado	06	60.634	51.268	111.902	1.790.432	1.990
Ordenanza	06	60.575	51.324	111.899	1.790.384	1.990
Vigilante	06	60.575	51.327	111.902	1.790.432	1.990
Listero	06	61.040	54.325	115.365	1.845.840	2.045
Telefonista	06	60.634	51.269	111.903	1.790.448	1.816
Auxiliar Administrativo	07	60.970	38.897	99.867	1.597.872	1.853
Auxiliar Organización	07	60.970	53.348	114.318	1.829.088	1.853
Calcador	07	60.970	52.921	113.891	1.822.256	1.846
Reproductor de Planos	07	60.575	51.324	111.899	1.790.384	2.037
Chófer de Camión	08	61.375	59.605	120.980	1.935.680	2.033

Empleados	Tarifa	Salario base día Pesetas	Salario convenio día Pesetas	Ret. convenio día Pesetas	Ret. convenio anual Pesetas	Tabla horas extras Pesetas
Oficial Primero Jefe de Equipo	08	2.074	2.010	4.084	1.980.740	2.321
Oficial Segundo Jefe de Equipo	08	2.055	1.749	3.804	1.844.940	2.111
Oficial Primero de Taller	08	2.074	2.010	4.084	1.980.740	1.999
Oficial Segundo de Taller	08	2.055	1.749	3.804	1.844.940	1.861
Oficial Tercero de Taller	09	2.032	1.668	3.700	1.794.500	1.796
Especialista de Taller	09	2.028	1.639	3.667	1.778.495	1.768
Peón de Taller	10	2.019	1.535	3.554	1.723.690	1.711
Peón de Limpieza	10	2.019	1.273	3.292	1.596.620	1.282

Las retribuciones mínimas de los trabajadores con contratos en prácticas o de aprendizaje se regirán por las disposiciones legales en vigor que desarrollan estos contratos.

Acta de la reunión celebrada el día 24 de marzo de 1994 entre la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo para la «Compañía Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima»

Formada en representación de la empresa por:

Don Alfredo Alvarez.

En representación de los trabajadores por:

Doña María del Carmen Medina.

Doña Mercedes García.

Don Gregorio Escribano.

Don José Francisco Martín Suárez.

Don José Antonio Prieto.

Don Antonio Gómez.

Don Gregorio Sánchez.

Don Luis Martín.

Don José Francisco Moyano.

Don Ramón Aragunde.

Don Vérulo Bayón.

Don Agustín Díaz.

Con la asistencia arriba expresada comienza la reunión a las diez horas pasando a comentar el borrador de «Convenio Colectivo» entregado por parte de la empresa.

Una vez comentado por parte de A. Alvarez y dada la urgencia en llegar a un acuerdo en el calendario laboral se pasa a su estudio de manera inmediata llegando al siguiente acuerdo en el artículo relativo a:

Jornada laboral:

La jornada laboral, durante la vigencia del Convenio, para todos los trabajadores de «Compañía Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima», será de mil setecientos sesenta y una con cinco horas efectivas de trabajo a cómputo anual para la jornada normal y de mil setecientos treinta y siete horas efectivas de trabajo para los turnos de trabajo.

La distribución, días de trabajo, fiestas, días flexibles, puentes y vacaciones, se reflejan en el calendario laboral adjunto.

Asimismo, se aprueba la cláusula transitoria relativa a jornada laboral en los siguientes términos:

La regularización de la jornada y horario diario de trabajo en el centro de Coslada, para adaptarlo a la jornada de «Worthington, Sociedad Anónima», que supone un punto intermedio entre la jornada de «Compañía Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima», y «Pleuger, Sociedad Anónima», puede conseguirse mediante la reducción del tiempo de comida del personal de Coslada, procedente de «Cía Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima», pasando de cuarenta y cinco a treinta minutos diarios, con las contraprestaciones correspondientes y la reducción de jornada, sin contraprestación del personal del centro de Arganda, procedente de «Pleuger, Sociedad Anónima».

Dado que la jornada actual para el personal procedente de «Compañía Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima», es de mil setecientos doce con veinticinco horas el mayor tiempo de trabajo, por reducción del tiempo de comida, es de cuarenta y nueve con veinticinco horas anuales.

El mayor número de horas para personal a turno procedente de «Compañía Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima» es de ochenta.

Estas horas se disfrutarán como mayor número de días de vacaciones anuales siendo un total de seis días.

Las condiciones económicas del turno se discutirán posteriormente.

Se aprueba también la cláusula transitoria relativa a días adicionales de vacaciones en los siguiente términos:

Con efectos exclusivos para el personal procedente de «Compañía Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima», que figura en plantilla al 31 de diciembre de 1993 y como un derecho a extinguir, se respetará lo dispuesto en el párrafo segundo del punto segundo del acuerdo alcanzado entre «Compañía Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima», y su Comité de Empresa el 13 de marzo de 1988, aplicándose su contenido en sus propios términos y con carácter restrictivo. El texto es el siguiente: «Los trabajadores con más de quince años de servicio ininterrumpido en la Empresa, gozarán de dos días adicionales de vacaciones y los que tengan más de veinte años de servicio ininterrumpido gozarán de tres días adicionales».

Calendario laboral 1994

B) Horario diario de trabajo (de lunes a viernes).

1. Jornada normal:*

Planta de Coslada:

Del 1 de enero al 31 de marzo, de ocho treinta horas a diecisiete treinta horas. Tiempo de comida: Cuarenta y cinco minutos.

Del 1 de abril al 12 de junio, de ocho treinta a diecisiete treinta horas. Tiempo de comida: Treinta minutos.

Del 13 de junio al 11 de septiembre, de ocho a catorce horas. Sin tiempo de comida.

Del 12 de septiembre al 31 de diciembre, de ocho treinta a diecisiete treinta horas. Tiempo de comida: Treinta minutos.

Planta de Arganda:

Del 1 de enero al 31 de marzo, de ocho a dieciséis cuarenta y cinco horas. Tiempo de comida: Treinta minutos.

Del 1 de abril al 12 de junio, de ocho a diecisiete horas. Tiempo de comida: Treinta minutos.

Del 13 de junio al 11 de septiembre, de ocho a catorce horas. Sin tiempo de comida.

Del 12 de septiembre al 31 de diciembre, de ocho a diecisiete horas. Tiempo de comida: Treinta minutos.

2. Turnos de trabajo (Centros de Coslada y Arganda):

Jornada de invierno: De siete a quince horas y de quince a veintitrés horas.

Jornada de verano: De siete a catorce treinta horas y de catorce treinta a veintidós horas.

Los trabajadores rotarán cada quince días.

C) Días flotantes:

Dos días a determinar por la Empresa en función a las necesidades de trabajo.

Dos días a elección del trabajador, siempre que queden cubiertas las necesidades del Departamento.

D) Vacaciones:

Serán de treinta días naturales, disfrutándose preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre. Por necesidades de trabajo y de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, podrá fraccionarse el disfrute de vacaciones a lo largo del año.

E) Horario de comida:

Turnos de comida	Planta de Coslada	Planta de Arganda
Primero	De 12,45 a 13,15	De 13,15 a 13,45
Segundo	De 13,30 a 14,00	De 14,15 a 14,45
Tercero	De 14,15 a 14,45	-

Los tiempos de descanso y de comida no serán computable como horario efectivo de trabajo.

Calendario laboral 1994

Jornada anual	Coslada	Arganda
Del 1 de enero al 31 de marzo (62 días × 8,25).	8,30 a 17,30 45' comida (511,50)	8,00 a 16,45 30' comida (511,50)
Del 1 de abril al 12 de junio: Coslada 48 × 8,50	8,30 a 17,30	8,00 a 17,00
Arganda 49 × 8,50	30' comida (408,00)	30' comida (416,50)
Del 13 de junio al 11 de septiembre (41 × 6).	8,00 a 14,00 (246,00)	8,00 a 14,00 (246,00)
Del 12 de septiembre al 31 de diciembre: Coslada 74 × 8,50	8,30 a 17,30	8,00 a 17,00
Arganda 73 × 8,50	30' comida (629,00)	30' comida (620,50)
Días 225	1.794,50	1.794,50
Días flexibles 4 × 8,25	(33,00)	(33,00)
Total días laborables 221.	1.761,50	1.761,50

Vacaciones: Treinta días naturales.

Se han considerado como festivos para 1994 los indicados por la Comunidad de Madrid y las fiestas locales que serán para:

Centro de Coslada:

16 de mayo, 13 de junio y 9 de noviembre.

Centro de Arganda:

9 y 12 de septiembre y 9 de noviembre.

Cláusula transitoria primera.

La regularización de la retribución de Convenio del personal procedente de «Compañía Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima», y «Pleuger, Sociedad Anónima», para adaptarlo a la retribución de Convenio de «Worthington, Sociedad Anónima», se hará mediante el traspaso de la retribución complementaria a sueldo base y plus convenio de las cantidades necesarias hasta alcanzar la nueva retribución convenio. En los supuestos en que la retribución complementaria fuera inexistente o su cuantía fuese insuficiente para alcanzar la retribución de convenio, la diferencia se ajustará en dos años (1994/1995), al 50 por 100 cada año.

Cláusula transitoria segunda.

Los importes de la antigüedad, para los empleados de «Compañía Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima», anteriores a 1976, serán calculados de conformidad con los porcentajes y bases indicados anteriormente y sus cantidades actualizadas.

Cláusula transitoria tercera.

La regularización de los complementos de penosidad y jefatura de equipo, producirá un mayor importe de estos conceptos a los empleados procedentes de «Compañía Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima», y «Pleuger, Sociedad Anónima», al calcularse sus importes sobre un salario base más alto (el procedente de «Worthington, Sociedad Anónima»). Esta diferencia será compensada con la retribución complementaria, mediante la disminución de su importe hasta alcanzar los nuevos valores de penosidad y Jefe de Equipo. Si esta retribución complementaria no fuese suficiente, la diferencia será ajustada en dos anualidades (1994/1995), a razón del 50 por 100 en cada anualidad.

Cláusula transitoria cuarta.

El concepto de plus adicional que afecta a un número determinado de trabajadores procedentes de «Pleuger, Sociedad Anónima», queda anulado y sin efectos futuros como tal concepto.

Las cantidades que supongan este plus, a quienes estuviesen afectados, pasarán a formar parte de la retribución complementaria con las garantías que comporta este complemento.

Cláusula transitoria quinta.

El concepto de prima de asistencia y puntualidad, que afecta a un número determinado de trabajadores procedentes de «Worthington, Sociedad Anónima», queda anulado y sin efectos futuros como tal concepto.

El importe anual estimado pasará a formar parte de:

a) Empleados.—De la retribución convenio y la retribución complementaria.

b) Operarios.—A complemento por carencia de incentivos, hasta que se determine el sistema de primas, en cuyo momento pasará a formar parte del sistema retributivo de primas por rendimiento.

Cláusula transitoria sexta.

Días adicionales de vacaciones: Con efectos exclusivos para el personal procedente de «Compañía Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima», que figura en plantilla al 31 de diciembre de 1993, y como un derecho a extinguir, se respetará lo dispuesto en el párrafo segundo del punto segundo del acuerdo alcanzado entre «Compañía Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima», y su Comité de Empresa el 13 de marzo de 1988, aplicándose su contenido en sus propios términos y con carácter restrictivo. El texto es el siguiente: «Los trabajadores con más de quince años de servicio ininterrumpido en la empresa gozarán de dos días adicionales de vacaciones y los que tengan más de veinte años de servicio ininterrumpido gozarán de tres días adicionales».

Cláusula transitoria séptima.

Venta de viruta y chatarra (centro de Coslada): Queda sin efecto este concepto y compensado por los beneficios del convenio.

Cláusula transitoria octava.

Abono de horas no utilizadas por asistencia a consulta médica (centro de Arganda): Queda sin efecto este concepto.

Cláusula transitoria novena.

La regularización de la jornada y horario diario de trabajo en el centro de Coslada, para adaptarlo a la jornada de «Worthington, Sociedad Anónima», que supone un punto intermedio entre la jornada de «Compañía Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima», y «Pleuger, Sociedad Anónima», puede conseguirse mediante la reducción del tiempo de comida del personal de Coslada, procedente de «Compañía Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima», pasando de cuarenta y cinco minutos a treinta minutos diarios, con las contraprestaciones correspondientes y la reducción de jornada, sin contraprestación del personal del centro de Arganda procedente de «Pleuger, Sociedad Anónima».

Dado que la jornada actual para el personal procedente de «Compañía Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima», es de mil setecientos doce con veinticinco horas, el mayor tiempo de trabajo, por reducción del tiempo de comida, es de cuarenta y nueve con veinticinco horas anuales. Estas horas se disfrutarán como mayor número de días de vacaciones anuales siendo un total de seis días.

La diferencia de cuarenta y nueve con veinticinco horas y su disfrute con mayor número de días de vacaciones, está condicionada al mantenimiento de mil setecientos sesenta y una con cincuenta horas efectivas de trabajo. Cualquier disminución que se produzca, por cualquier causa, de esta jornada se aplicará disminuyendo en la proporción que corresponda el número de días de vacaciones disfrutados por este concepto por el personal que hubiese optado por esta alternativa.

Cláusula transitoria décima.

La regularización del complemento de disponibilidad y sus nuevos importes, absorberá y compensará los efectos económicos del actual sistema.

Este nuevo procedimiento se extenderá a los supervisores/montadores del exterior procedentes de «Worthington, Sociedad Anónima», y su aplicación se efectuará en dos anualidades (1994/1995), al 50 por 100 en cada anualidad.